



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	Eliana Shirley Velásquez Tejada
Demandado	Stivens Isaza Suárez
Radicado	No. 05-001 3110 014 2023-00447 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 1336
Decisión	Admite

La presente demanda cumple los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que será admitida.

En cuanto a la medida provisional solicitada, de conformidad con el Art. 129 del código de la Infancia y la Adolescencia, se accede a la fijación provisional de alimentos a favor del menor de edad, por un valor de \$250.000, valor que viene aportando de manera voluntaria el demandado, teniendo en cuenta que no esta acreditada la capacidad económica del demandado ni se tiene conocimiento si existen otros menores de edad a su cargo, ello mientras en este proceso se determina de fondo lo solicitado.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por **ELIANA SHIRLEY VELÁSQUEZ TEJADA**, en contra de **STIVENS ISAZA SUÁREZ**.

SEGUNDO: Impartir a esta demanda el trámite del Proceso Verbal sumario, previsto en el Art. 390 del código general del proceso.

TERCERO: De conformidad con el Art. 129 del código de la Infancia y la Adolescencia, se fija **CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS** a favor del menor de



edad, por un valor de \$250.000, este monto deberá cancelarse por el demandado STIVENS ISAZA SUÁREZ, a la progenitora del menor de edad, por mesadas anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad, comenzando una vez sea notificado el demandado del auto admisorio de la demanda, en la cuenta que la demandante le informe o de manera personal con la firma de un recibo por parte de la misma.

Sino fuere posible, lo anterior, podrá consignarla en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia adscrita a este Despacho con el número 050012033014.

CUARTO: Notificar el presente auto a la parte demandada y désele traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

La notificación podrá realizarse a través de correo electrónico. En la notificación que se entregue a la parte demandada, la parte actora deberá enviarle copia del presente auto, informarle que queda notificado con dicho correo, el término con el que cuenta para contestar, que la atención del Juzgado es tanto virtual, como presencial, y que todo escrito deberá remitirlo al correo: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y adicionalmente deberá aportarse a este Despacho la **constancia de recibido** del correo electrónico, de todos los anexos y la demanda.

QUINTO: Notificar de la presente a la funcionaria del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este Despacho.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada **FIRLAY ESTELLA CALLE SÁNCHEZ**, con T.P. 212.981 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZA

3

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e247843d3dea683aae313dd4100e047ee32957763835233ea8a3d5fa701c02a**

Documento generado en 29/09/2023 02:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>